

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019-00146

Considerando que en oportunidad anterior, no fue posible practicar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en el asunto del radicado de la referencia, el despacho señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **lunes dos (2) de agosto próximo**, para que tenga lugar ese acto procesal, con las prevenciones indicadas en auto anterior del pasado 18 de diciembre.

Los documentos recibidos de la empresa Caracol Televisión, se encuentran en conocimiento de las partes.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/06/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019-00223

Considerando que en oportunidad anterior, no fue posible practicar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en el asunto del radicado de la referencia, el despacho señala la hora de las **3:00 p.m.** del día **jueves doce (12) de agosto próximo**, para que tenga lugar ese acto procesal, con las prevenciones indicadas en auto anterior del pasado 18 de diciembre.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy 29/06/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019-00254

Considerando que en oportunidad anterior, no fue posible practicar la audiencia concentrada prevista en el artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso en el asunto del radicado de la referencia, el despacho señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **lunes diecinueve (19) de julio próximo**, para que tenga lugar ese acto procesal, con las prevenciones indicadas en auto anterior del pasado 4 de diciembre.

Se reconoce a la abogada Lina María Mora Roa como apoderada judicial de los demandados MONICA PAOLA BAYONA PEÑA, JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA y OPSA INGENIERIA LTDA., en los términos de los poderes especiales conferidos.

Sobre la solicitud de suspensión del proceso, téngase en cuenta que a esta data ya feneció el término aludido al efecto.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy 29/06/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019-00420

En consideración a que el término de suspensión concedido en audiencia precedente se halla vencido, el despacho con apoyo en el artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso, señala la hora de las **3:00 p.m.** del día **martes veinticuatro (24) de agosto próximo**, para que tenga lugar la reanudación del proceso en el estado en que se encontraba al momento de su suspensión.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/06/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019-00511

Considerando que en oportunidad anterior, no fue posible practicar la audiencia concentrada prevista en el artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso en el asunto del radicado de la referencia, el despacho señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **miércoles veinticinco (25) de agosto próximo**, para que tenga lugar ese acto procesal, con las prevenciones indicadas en auto anterior del pasado 18 de diciembre.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy 29/06/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019-00582

Considerando que en oportunidad anterior, no fue posible practicar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso en el asunto del radicado de la referencia, el despacho señala la hora de las **4:00 p.m.** del día **lunes dos (2) de agosto próximo**, para que tenga lugar ese acto procesal, con las prevenciones indicadas en audiencia anterior.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/06/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019-00752

Considerando que en oportunidad anterior, no fue posible realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en el asunto del radicado de la referencia, el despacho señala la hora de las **3:00 p.m.** del día **jueves diecinueve (19) de agosto próximo**, para que tenga lugar ese acto procesal, con las prevenciones indicadas en auto del pasado 18 de diciembre.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy 29/06/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020-00069

Considerando que en oportunidad anterior, no fue posible practicar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en el asunto del radicado de la referencia, el despacho señala la hora de las **3:00 p.m.** del día **miércoles once (11) de agosto próximo**, para que tenga lugar ese acto procesal, con las prevenciones indicadas en auto anterior del pasado 12 de marzo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/06/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Acción Popular 2021-00195

La presente actuación judicial, fue remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda, oportunidad en la cual, se nos remitió el link del expediente electrónico 2020-00245.

Al descargar cada uno de los documentos que componen el citado expediente electrónico este despacho encuentra una serie de inconsistencias, particularmente, en lo que atiende al contenido del libelo de la acción popular.

Sobre el particular, encuentra esta judicatura que, el documento de demanda de acción popular contiene a su vez, dos libelos demandatorios totalmente contrarios, con extremos procesales diferentes, pues nótese que, en la parte superior del documento, está la acción ejercida por el señor Sebastián Colorado contra el Banco Davivienda y en la parte inferior, se encuentra la demanda presuntamente presentado por el señor Andrés Felipe Morales pero firmado también por el señor Javier Ellas Arias Idarraga en contra de Audifarma.

La anterior situación, conlleva a que, con apoyo en las normas 90 del Código General del Proceso, 5° y 44 de la Ley 472 de 1998, se INADMITA la presente acción popular, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare los hechos, pretensiones, la autoridad presuntamente vulneradora de los derechos colectivos y la persona que la interpone la demanda.

2. Con fundamento en la aclaración en mención, proceda a establecer con precisión los derechos colectivos vulnerados, puesto que los referidos en el libelo del señor Sebastián Colorado, no guardan relación con los hechos y pretensiones de tutela.

3. Igualmente, en atención a la aclaración, particularmente establecida la autoridad accionada deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4. Cumpla con el artículo 82 numerales 2° y 10° del C. G. del P. respecto del demandante y demandada.

La información aquí solicitada, con los anexos que sean del caso, deberá ser remitida al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/06/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Katherine Stepanian Lamy Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Acción Popular 2021-00196

La presente actuación judicial, fue remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda, oportunidad en la cual, se nos remitió el link del expediente electrónico 2020-00216.

Al descargar cada uno de los documentos que componen el citado expediente electrónico este despacho encuentra una serie de inconsistencias, particularmente, en lo que atiende al contenido del libelo de la acción popular.

Sobre el particular, encuentra esta judicatura que, el documento de demanda de acción popular contiene a su vez, dos libelos demandatorios totalmente contrarios, con extremos procesales diferentes, pues nótese que, en la parte superior del documento, está la acción ejercida por el señor Sebastián Colorado contra el Banco Davivienda y en la parte inferior, se encuentra la demanda presuntamente presentado por el señor Andrés Felipe Morales pero firmado también por el señor Javier Ellas Arias Idarraga en contra de Audifarma.

La anterior situación, conlleva a que, con apoyo en las normas 90 del C. G. del P., 5° y 44 de la Ley 472 de 1998, se INADMITA la presente acción popular, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare los hechos, pretensiones, la autoridad presuntamente vulneradora de los derechos colectivos y la persona que la interpone la demanda.

2. Con fundamento en la aclaración en mención, proceda a establecer con precisión los derechos colectivos vulnerados, puesto que los referidos en el libelo del señor Sebastián Colorado, no guardan relación con los hechos y pretensiones de tutela.

3. Igualmente, en atención a la aclaración, particularmente establecida la autoridad accionada deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4. Cumpla con el artículo 82 numerales 2° y 10° del C. G. del P. respecto del demandante y demandada.

La información aquí solicitada deberá ser remitida al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se reitera, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/06/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Katherine Stepanian Lamy Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Acción Popular 2021-00197

La presente actuación judicial, fue remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda, oportunidad en la cual, se nos remitió el link del expediente electrónico 2020-00293.

Al descargar cada uno de los documentos que componen el citado expediente electrónico este despacho encuentra una serie de inconsistencias, particularmente, en lo que atiende al contenido del libelo de la acción popular.

Sobre el particular, encuentra esta judicatura que, el documento de demanda de acción popular contiene a su vez, dos libelos demandatorios totalmente contrarios, con extremos procesales diferentes, pues nótese que, en la parte superior del documento, está la acción ejercida por el señor Sebastián Colorado contra el Banco Davivienda y en la parte inferior, se encuentra la demanda presuntamente presentado por el señor Andrés Felipe Morales pero firmado también por el señor Javier Ellas Arias Idarraga en contra de Audifarma.

La anterior situación, conlleva a que, con apoyo en las normas 90 del C. G. del P., 5° y 44 de la Ley 472 de 1998, se INADMITA la presente acción popular, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare los hechos, pretensiones, la autoridad presuntamente vulneradora de los derechos colectivos y la persona que la interpone la demanda.

2. Con fundamento en la aclaración en mención, proceda a establecer con precisión los derechos colectivos vulnerados, puesto que los referidos en el libelo del señor Sebastián Colorado, no guardan relación con los hechos y pretensiones de tutela.

3. Igualmente, en atención a la aclaración, particularmente establecida la autoridad accionada deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4. Cumpla con el artículo 82 numerales 2º y 10º del C. G. del P. respecto del demandante y demandada.

La información aquí solicitada deberá ser remitida al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se reitera, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

CCRC.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/06/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Katherine Stepanian Lamy Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Acción Popular 2021-00198

La presente actuación judicial, fue remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda, oportunidad en la cual, se nos remitió el link del expediente electrónico 2020-00258.

Al descargar cada uno de los documentos que componen el citado expediente electrónico este despacho encuentra una serie de inconsistencias, particularmente, en lo que atiende al contenido del libelo de la acción popular.

Sobre el particular, encuentra esta judicatura que, el documento de demanda de acción popular contiene a su vez, dos libelos demandatorios totalmente contrarios, con extremos procesales diferentes, pues nótese que, en la parte superior del documento, está la acción ejercida por el señor Sebastián Colorado contra el Banco Davivienda y en la parte inferior, se encuentra la demanda presuntamente presentado por el señor Andrés Felipe Morales pero firmado también por el señor Javier Ellas Arias Idarraga en contra de Audifarma.

La anterior situación, conlleva a que, con apoyo en las normas 90 del C. G. del P., 5° y 44 de la Ley 472 de 1998, se INADMITA la presente acción popular, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare los hechos, pretensiones, la autoridad presuntamente vulneradora de los derechos colectivos y la persona que la interpone la demanda.

2. Con fundamento en la aclaración en mención, proceda a establecer con precisión los derechos colectivos vulnerados, puesto que los referidos en el libelo del señor Sebastián Colorado, no guardan relación con los hechos y pretensiones de tutela.

3. Igualmente, en atención a la aclaración, particularmente establecida la autoridad accionada deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4. Cumpla con el artículo 82 numerales 2° y 10° del C. G. del P. respecto del demandante y demandada.

La información aquí solicitada deberá ser remitida al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se reitera, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

CCRC.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/06/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Katherine Stepanian Lamy Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 12

Teléfono: 2842331

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

H A C E C O N S T A R:

Que por los días 24 y 25 de junio de los corrientes le fue otorgado permiso al señor Juez, por lo que en el transcurso de dicho permiso se suspendieron los términos para decidir de fondo el presente asunto.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021.



KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria